

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA
SERVILENGUPA S.A. E.S.P.**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Octubre de 2015

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE L A PROVINCIA DE
LENGUPA SERVILENGUPA S.A. E.S.P. - ID: 23111**

EXPEDIENTE: 2010460351700185E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE L A PROVINCIA DE LENGUPA SERVILENGUPA S.A. E.S.P.**, con **ID: 23111** y NIT 900325136 - 3, es el prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio de Miraflores – Boyacá. La empresa fue constituida el día 20 de octubre de 2009 e inicio labores el 4 de enero de 2010 según lo expuesto en el RUPS. En el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

Las Resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010 y 20111300017605 de 2011 establecen los aspectos relacionados con la actualización, modificación, cancelación del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS). Para el caso de la actualización, se debe hacer por lo menos una vez al año, en tal sentido, el prestador realizó la última actualización de su registro RUPS con imprimible No. 2015623111329886 del 04 de Junio de 2015, la cual fue aprobada por la Superintendencia.

Las actividades por servicio inscritas en RUPS por la empresa, en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Miraflores (Boyacá), son:

Tabla No. 1. Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
ACUEDUCTO	Almacenamiento	04/01/2010	
	Conducción	04/01/2010	
	Captación	04/01/2010	
	Tratamiento	04/01/2010	
	Distribución	04/01/2010	
	Comercialización	04/01/2010	
ALCANTARILLADO	Recolección	04/01/2010	
	Conducción	04/01/2010	
	Disposición final	04/01/2010	
	Comercialización	04/01/2010	
ASEO	Recolección	04/01/2010	
	Transporte	04/01/2010	
	Barrido y limpieza áreas Publicas	04/01/2010	
	Disposición final de residuos sólidos	04/01/2010	04/01/2010
	Aprovechamiento	04/01/2010	04/01/2010
	Corte y poda de zonas verdes	04/01/2010	
	Lavado de áreas públicas	04/01/2010	
	Disposición final de los residuos sólidos	04/01/2010	
	tratamiento	04/01/2010	04/01/2010
Comercialización	04/01/2010		

Fuente: SUI – RUPS actualización 2015.

2. ASPECTOS FINANCIEROS – ADMINISTRATIVOS

2.1. Aspectos financieros

Una vez verificado el cargue del Plan Único de Cuentas – PUC en el Sistema Único de Información –SUI se evidenció que la empresa reportó el 17 de marzo de 2015, de acuerdo con la Resolución SSPD No. 20121300003545 del 14 de febrero de 2012 “por la cual se modifican las resoluciones SSPD 20061300025985 del 25 de julio de 2006 y SSPD 20084000002485 del 30 de enero de 2008, así como el anexo de la resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010” estableció el reporte de información financiera anual a más tardar el 5 de abril del año siguiente, por consiguiente reportando en el término establecido en la mencionada Resolución.

Así mismo se procedió a verificar el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, los cuales a la fecha no se encuentran reportados, contradiciendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Estado de Resultados

Tabla 2: Estado de Resultados

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	579.425.272	100%	634.728.391	100%	55.303.119	9%
Servicio de Acueducto	216.625.096	37%	235.642.595	37%	19.017.499	9%
Servicio de Alcantarillado	85.792.562	15%	90.421.143	14%	4.628.581	5%
Servicio de Aseo	272.211.611	47%	296.911.653	47%	24.700.042	9%
Otros Servicios	0	0%	1.062.000	0%	1.062.000	0%
Venta de Bienes	4.796.003	1%	10.691.000	2%	5.894.997	123%
Costo de Ventas y Operación	478.552.781	83%	485.599.324	77%	7.046.543	1%
Utilidad Bruta	100.872.491	17%	149.129.067	23%	48.256.576	48%
Gastos Operacionales	143.891.493	25%	180.768.749	28%	36.877.256	26%
Gastos de Administración	143.891.493	25%	178.691.490	28%	34.799.997	24%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	0	0%	2.077.259	0%	2.077.259	0%
Resultado Operacional	-43.019.002	-7%	-31.639.682	-5%	11.379.320	-26%
Otros ingresos	53.988.155	9%	435.760	0%	-53.552.395	-99%
Otros gastos	0	0%	22.200	0%	22.200	0%
Intereses	0	0%	0	0%	0	0%
Resultado antes de Impuestos	10.969.153	2%	-31.226.122	-5%	-42.195.275	-385%
Impuestos	0	0%	0	0%	0	0%
Resultado Neto	10.969.153	2%	-31.226.122	-5%	-42.195.275	-385%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI.

Se evidencia un crecimiento en los ingresos operacionales del 9% con ocasión a mayores ingresos por prestación de los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado,

así como un incremento en la venta de servicios. Sin embargo, este crecimiento no fue posible corroborar en los aspectos comerciales, toda vez que la empresa no ha reportado los informes comerciales como lo son suscriptores y tarifas.

Los costos y gastos operacionales de igual forma aumentaron, sin embargo, en una menor proporción absoluta lo que permitió una menor pérdida operacional, pérdida que indica que el prestador está en desequilibrio entre sus costos y gastos contra sus ingresos. Por lo anterior, se hace indispensable que la empresa verifique su estructura de costos y gastos.

Balance General

Tabla 3: Balance General

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 12-13	Var (%) 13-14
Activo	72.156.102	100%	51.973.020	100%	-20.183.082	-28%
Efectivo	14.509.396	20%	10.716.064	21%	-3.793.332	-26%
Inversiones CP	0	0%	0	0%	0	0%
Deudores Serv. Públicos	41.294.561	57%	22.561.626	43%	-18.732.935	-45%
Deudores Servicio de Acueducto	23.718.319	33%	9.699.801	19%	-14.018.518	-59%
Deudores Servicio de Alcantarillado	8.879.023	12%	9.595.480	18%	716.457	8%
Deudores Servicio de Aseo	8.697.219	12%	3.266.345	6%	-5.430.874	-62%
Activo Corriente	55.803.957	77%	33.277.690	64%	-22.526.267	-40%
Propiedades, Planta y Equipo	16.352.145	23%	18.695.330	36%	2.343.185	14%
Total Activo No Corrientes	16.352.145	23%	18.695.330	36%	2.343.185	14%
Total Activos	72.156.102	100%	51.973.020	100%	-20.183.082	-28%
Total Pasivos	7.880.611	10,9216%	18.897.702	36%	11.017.091	140%
Obligaciones Laborales	3.592.951	5%	5.203.916	10%	1.610.965	45%
Cuentas por pagar	4.287.660	6%	13.693.786	26%	9.406.126	219%
Total Pasivo Corriente	7.880.611	11%	18.897.702	36%	11.017.091	140%
Total Pasivo no Corrientes	0	0%	0	0%	0	0%
Total Pasivos	7.880.611	11%	18.897.702	36%	11.017.091	140%
Patrimonio Institucional	64.275.491	89%	33.075.318	64%	-31.200.173	-49%
Capital Suscrito y Pagado	53.306.338	74%	64.301.440	124%	10.995.102	21%
Resultado del Ejercicio	10.969.153	15%	-31.226.122	-60%	-42.195.275	-385%
Total Patrimonio	64.275.491	89%	33.075.318	64%	-31.200.173	-49%
Total Pasivo + Patrimonio	72.156.102	100%	51.973.020	100%	-20.183.082	-28%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI.

En el periodo evaluado se redujo el activo, principalmente en el activo corriente, donde se redujo sus deudores y efectivo, lo cual evidencia una mayor gestión comercial para recuperar su cartera y gestión financiera para invertir su liquidez en el largo plazo donde aumentan su propiedad, planta y equipo.

A pesar de su reducción en activos, aumentó la participación que tiene el servicio de la deuda o pasivos, sin embargo, llama la atención que la empresa no está endeudado con la banca comercial sino con sus proveedores (de insumos y empleados) los cuales lo proveen para la prestación de los servicios públicos, por lo cual en el largo plazo preocupa el crecimiento de este endeudamiento.

Se hace necesario que la empresa separe su patrimonio suscrito y efectivamente pagado, de la acumulación de sus resultados de ejercicios anteriores.

Indicadores Financieros

Tabla 4: Indicadores Financieros

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	-7,42%	-4,98%
EBITDA (millones de pesos)	-\$ 43,02	-\$ 29,56
Margen Ebitda	-7,42%	-4,66%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	26,01	12,97
Rotación Cuentas por Pagar		
Razón Corriente	7,08	1,76
Nivel de Endeudamiento	10,92%	36,36%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI.

En los indicadores de rentabilidad evidencian que desde la operación la empresa no está siendo operativa y por el contrario está presentando pérdidas ante la falta de un equilibrio financiero, lo cual en el largo plazo pone en una situación difícil de sostenibilidad.

En los indicadores de liquidez y endeudamiento se evidencia mejoras administrativas en la recuperación de los días para recaudar, sin embargo, la razón corriente que indica menor liquidez para pagar sus pasivos en el corto plazo y un mayor endeudamiento.

2.2. Aspectos Administrativos

Personal por categoría de empleo: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución Compileria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS.

Una vez verificado el SUI fue posible establecer que la empresa SERVILENGUPA S.A. E.S.P. reportó información para los años de estudio (2013 – 2014). Así, para el año 2014 reporta un total de cinco (5) empleados para el desarrollo de las actividades propias de la prestación del servicio de acueducto, uno (1) para el servicio de alcantarillado y siete (7) para el servicio de aseo así:

Imagen 1. Personal por categoría de empleo acueducto

Categoría por Personal de Empleo								
Servicio	Acueducto							
Año	2014							
Tipo	Total Planta de personal							
Empresa	23111							
Unidades	Pesos							
Identificador de la Empresa	Empresa	Numero de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salario	Prestaciones Legales	Prestaciones ExtraLegales	Salarios + Prestaciones
23111	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA SERVILENGUPA S.A. E. S.P.	5	69,821,892	7,774,891	77,596,783	6,405,359	0	84,002,142

Fuente: SUI

Imagen 2. Personal por categoría de empleo alcantarillado.

Categoría por Personal de Empleo								
Servicio				Alcantarillado				
Año				2014				
Tipo				Total Planta de personal				
Empresa				23111				
Unidades				Pesos				
Identificador de la Empresa	Empresa	Numero de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salario	Prestaciones Legales	Prestaciones ExtraLegales	Salarios + Prestaciones
23111	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA SERVILENGUPA S.A. E. S.P.	1	7,007,000	1,510,075	8,517,075	1,498,112	0	10,015,187

Fuente: SUI

Imagen 3. Personal por categoría de empleo alcantarillado.

Categoría por Personal de Empleo								
Servicio				Aseo				
Año				2014				
Tipo				Total Planta de personal				
Empresa				23111				
Unidades				Pesos				
Identificador de la Empresa	Empresa	Numero de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salario	Prestaciones Legales	Prestaciones ExtraLegales	Salarios + Prestaciones
23111	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA SERVILENGUPA S.A. E. S.P.	7	64,117,534	5,482,450	69,599,984	16,178,903	0	85,778,887

Fuente: SUI

Comparando la información reportada al SUI en los estado financieros consolidados, cuenta 5101, correspondiente a sueldos y salarios año 2014, donde reporta un total de 48, 293,968.00 millones de pesos; con lo reportado en el formulario personal por categoría de empleo año 2014, donde la suma de los salarios + prestaciones asciende a 179, 796,216 millones de pesos; no concuerda la información y la diferencia es grande. Situación que debe ser aclarada y subsanada por parte del prestador.

- **Contratos de condiciones uniformes (CCU):**

La Ley 142 de 1994 en sus artículos 128, 129 y 131 establece los aspectos frente al contrato de servicios públicos, la celebración del contrato y el deber de informar sobre las condiciones uniformes.

Consultado el SUI se evidencia el prestador reportó el CCU expedido el 4 de enero de 2010 y actualizado el 6 de agosto de 2015, con concepto de legalidad de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) No. 2011-321-002413-2 del 19 de abril de 2011.

Aún así, el documento se encuentra con un contenido de calidad ya que no se puede observar.

Para el servicio público de aseo el prestador reporta el CCU, concepto de legalidad de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) No. 2011-321-002413-2 del 19 de abril de 2011 y fecha de expedición del 4 de enero de 2010. El documento no se encuentra con un contenido de calidad ya que no se puede observar. Situación que no permitió definir si los contratos reportados cuentan con los anexos técnicos para los servicios prestados. El prestador debe proceder a subsanar esta situación.

2.3. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superservicios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas. Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

Adopción Estratificación Urbana y/o Rural: Respecto a la información reportada por el municipio de Miraflores a través del aplicativo INSPECTOR, la Delegada para Acueducto Alcantarillado y Aseo (en adelante Delegada Triple A) indicó con fecha 25 de abril de 2012: *“...El municipio NO CUMPLE dado que el Reporte de Estratificación y Coberturas cargado presenta inconsistencias consideradas graves, en tanto constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores. Las inconsistencias que se deben corregir son: (si uno, dos o más de los siguientes numerales están registrados en el anexo correspondiente a su municipio) 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3.5, 3.8, 3.9, 3.10, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14 y 6.15. Las demás inconsistencias que se relacionan en el archivo adjuntado ocasionan aceptación condicional, por lo que debe proceder a corregirlas, o en su defecto debe informarnos cuál es la situación particular que las ocasiona...”*. El municipio debe atender lo expuesto por la Delegada triple A.

Comité permanente de estratificación: El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación, sin embargo, el mismo debe atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva y lo establecido en la circular externa 2012100000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”*.

Respecto al funcionamiento del CPE, el párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002 establece que *“(...) en cada localidad debe funcionar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, integrado por representantes de la comunidad, por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios y por la Alcaldía como Secretaría Técnica (...)”*; Consultado el aplicativo INSPECTOR para los indicadores de la meta *“22.1) Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y 22.2) Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación”* se estableció que el municipio no ha reportado información al respecto, motivo por el cual no se pudo establecer si el prestador empresa SERVILENGUPA S.A. E.S.P hace parte del comité permanente de estratificación. Esta situación debe ser subsanada por parte del municipio.

Concurso económico 1 y concurso económico 2: De acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar en el SUI la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía Municipal y del CPE, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

En atención a los indicadores de la norma citada, al realizar la verificación del reporte al SUI, se evidenció que la empresa SERVILENGUPA S.A. E.S.P., realizó el reporte oficial del formulario “Concurso económico 1” de los años 2013 y 2014 para los servicios de acueducto alcantarillado y aseo semestre 1 y 2.

Reporte de estratificación y coberturas: Una vez verificado el indicador 23 “Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales”, se tiene que la Delegada triple A, el 25 de abril de 2012 comentó:

“... A continuación se adjunta archivo que contiene las razones por las cuales NO CUMPLE la meta. Por favor ajustar las inconsistencias encontradas en el Reporte de Estratificación de la vigencia 2009 que se listan en el oficio adjunto; para efectuar la corrección de los numerales 4.4, 5.1, 5.2, 8.2 por favor solicite la reversión del Formato y proceda a realizar los cambios. Para el caso de los numerales 2.1, 8.10, 8.11 y 8.12 revise si efectivamente son inconsistencias, de serlo proceda igual que en el caso anterior, esto es solicitar la reversión y realizar las respectivas correcciones, de lo contrario por favor infórmenos y adjunte el soporte de esta. Para solicitar la reversión del formato de estratificación cargado en el 2009, es necesario realizarlo de acuerdo con lo expuesto en la resolución No. SSPD 20094000015085 del 11 de junio de 2009 en el Artículo 19.2.1.1 DISPOSICIONES LEGALES que dispone lo siguiente: las Alcaldías municipales y distritales que requieran modificar información reportada al Sistema Único de Información deberán presentar ante el Jefe de Oficina de Informática de la Superintendencia, doctor Luis Alfredo Serrato, al correo sspd@superservicios.gov.co o al fax 6913142, solicitud escrita firmada por el representante legal de la entidad o por el alcalde o gobernador del ente territorial respectivo según sea el caso. La petición deberá describir en forma clara y precisa cuál va a ser la modificación de información, las causas que originan el cambio, anexar los respectivos soportes que le sirvan de sustento e indicar qué datos sufrirán modificación como consecuencia de la solicitud...”. El municipio debe atender lo observado por la Delegada Triple A.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 732 de 2002, “... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”. Así las cosas, es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el SUI y visita realizada por la entidad el 15 de septiembre de 2010.

3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** SERVILENGUPA S.A. E.S.P presta el servicio de acueducto en la zona urbana y rural del municipio de Miraflores (Boyacá).
- **Cobertura:** De acuerdo con la información DANE 2015, el municipio de Miraflores cuenta con una cobertura del 99,5%.

3.1.2. Descripción del sistema:

Captación: La captación se realiza a través de estructuras ubicadas en las dos fuentes de abastecimiento de tipo superficial denominada laguna El Ramo y quebrada la Jordanera.

Concesión de aguas: El artículo 22 de la Ley 142 de 1994 cita: “... *Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. ...*”.

Consultada la información en el SUI, se evidencia que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ reporta concesión de aguas para SERVILENGUPA S.A. E.S.P para las fuentes laguna El Ramo y quebrada la Jordanera, otorgada mediante acto administrativo número 725 del 21 de marzo de 2012, por una vigencia de 5 años.

Aducción y conducción: El prestador no reporta en RUPS información sobre línea de aducción – impulsión, como lo establece la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010. Situación que debe ser subsanada por el prestador.

Tratamiento

Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP): La Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010, establece el que los prestadores deben reportar información sobre plantas de potabilización. Una vez revisado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado información al respecto. No obstante se tiene por información de visita que cuenta con dos plantas de tratamiento denominadas El Bosque y las Sunas.

Respecto a la PTAP El bosque está conformada por aforo por canaleta parshall, unidad de floculación, 2 unidades de sedimentación, 4 unidades de filtración, unidad de desinfección (cloro granulado) agitador y dosificador, 2 tanques de almacenamiento con una capacidad de 400 m3 y 270 m3 respectivamente, caseta de operación con laboratorio dotado, caudal tratado de 13 a 15 lps, cuenta con 1 macromedidor ubicado a la salida de la planta, vía de fácil acceso, cerramiento.

La PTAP Las Sunas es de tipo compacta compuesta por unidad de sedimentación-floculación, unidad de filtración, unidad de desinfección (cloro granulado), tanque de almacenamiento con capacidad de 100 m3.

Los artículos 199 y 202 de la resolución 1096 de 2000 establecen los aspectos relacionados con la operación, mantenimiento continuo y permanente de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico, los cuales deberán seguir los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación y los manuales de operación y mantenimiento, y estar disponibles por parte del prestador en todo momento.

Distribución: A pesar de la obligación establecida en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010, el prestador no ha reportado información sobre distribución, situación que debe ser subsanada por el prestador.

- **Macromedidores:**

La resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece que: *“MACROMEDICIÓN. Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales. En los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

- 1. Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.*
- 2. Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.*
- 3. Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.*
- 4. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.*

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establecen:

“Artículo 2.1.1.8 Programas de macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos.

Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias.”

Se tiene conocimiento por información de visita que en la PTAP El Bosque cuenta con 1 macromedidor ubicado a la salida de la planta.

No reporta información sobre macromedición desde el año 2010, como lo establece la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010

- **Laboratorio de control de calidad del agua:** Laboratorio: El Artículo 108 de la Resolución 1096 del 2000 establece “Deben realizarse estudios estadísticos de la calidad del agua cruda que cubran por lo menos un período de lluvias y uno seco. Para la selección de los procesos de tratamiento previos o paralelos al diseño de una planta, deben realizarse ensayos en el laboratorio siendo obligatorio entre estos, el ensayo de jarras; En el año 2010 se conoció por visita que realizaban análisis y tomaban registros de cloro, pH turbiedad, color, alcalinidad, dureza, hierro, prueba de jarras y coliformes.

Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:**

Los artículos 6.4.2.18 y 6.4.2.18 del anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar los formularios *“REGISTRO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO”* y *“ACTUALIZACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO”* reportando información relacionada con el número, nombre, capacidad, ubicación, estado, fecha de construcción y operación de los tanques.

A su vez, el artículo 101 de la Resolución 1096 de 2000 establece que los tanques de almacenamiento y/o compensación deben limpiarse y desinfectarse por lo menos una vez al año siguiendo el procedimiento del artículo 100 de la citada resolución.

Posterior a la revisión del SUI, se evidencia que el prestador no reporta el formato tanques de almacenamiento; sin embargo en información de visita se conoció que contaba en la PTAP El bosque con dos (2) tanques de almacenamiento con una capacidad de 400 m3 y 270 m3.

En la PTAP Las Sunas se tenía un (1) tanque de almacenamiento con capacidad de 100 m3.

Con el fin de evitar que la calidad del agua se pueda afectar, el prestador debe entre otros aspectos aplicar lo definido en los artículos 100 y 101 de la resolución 1096 de 2000, sobre desinfección y limpieza periódica de los tanques de almacenamiento.

- **Continuidad:**

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*”. Por otra parte en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007 se establecen los rangos de continuidad, de acuerdo con las horas de prestación del servicio, empleadas para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 – 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Consultado el SUI, el prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto en el link [acueducto/Comercial/CONTINUIDAD POR MUNICIPIO y multiservicio/técnico/SECTORES RED DE DISTRIBUCION-CONTINUIDAD PRESTACION DEL SERVICIO](#), por lo cual debe reportar la información de forma inmediata, ya que limita el seguimiento de la Superintendencia al comportamiento del indicador. Sin embargo, en la visita el prestador informó que la prestación del servicio de acueducto tiene una continuidad de 24 horas/día los 30 días del mes.

Calidad de agua:

- **Concertación, materialización y recibo a conformidad puntos de muestreo:**

Los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 811 de 2008 disponen:

“Artículo 5°. Acta de concertación de puntos y lugares de muestreo. (...) *Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable – SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...)*

Artículo 6°. *Materialización de los puntos de muestreo. La materialización de los puntos de muestreo siguiendo los criterios de localización definidos en el artículo 2° de*

la presente resolución, la hará la persona prestadora mediante la instalación de los accesorios requeridos a la tubería de distribución en el sitio seleccionado. (...)

Artículo 7°. Acta de conformidad. Una vez se materialicen los puntos de muestreo, la autoridad sanitaria y la persona prestadora de la jurisdicción deben suscribir un Acta final de recibo a conformidad de los puntos de muestreo de la calidad de agua para consumo humano, en donde además quede claramente establecido el procedimiento de acceso al dispositivo de recolección de la muestra. Copia del acta de conformidad debe ser suministrada en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la expiración de los plazos señalados en el artículo 6° de la presente resolución, al Subsistema SIVICAP y al SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente.”

A su vez, los artículos 6.4.3.6, 6.4.3.7 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establecen que los prestadores deben reportar al SUI las actas de concertación, actualización de la concertación y la de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo.

Consultado el SUI, se evidencia que el prestador no ha reportado las actas de concertación, actualización y recibo a conformidad de los puntos y lugares de muestreo suscritas entre la empresa y la autoridad sanitaria, ya que esta situación limita el seguimiento que adelanta la Superservicios frente a la temática. El prestador debe proceder a subsanar esta situación.

No obstante lo anterior, en visita se encontró que el prestador contaba con acta de concertación y materialización de puntos de muestreo dicha acta fue concertada entre el municipio y la autoridad sanitaria, la cual contaba con 5 puntos concertados, externos sobre la red de distribución, los cuales se encuentran materializados.

- **Muestras de control de calidad del agua:** La Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010, establece que los prestadores deben reportar los formatos de “CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS – RANGO 1” y “CARACTERÍSTICAS ESPECIALES- RANGO 1”, las cuales le permite tomar las acciones preventivas y/o correctivas a las que haya lugar y que conlleven a suministrar a la población agua apta para consumo humano. Una vez consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reportado la información para los años 2013 y 2014. sin embargo en visita se registró que el prestador realizaba muestras de control mensualmente.
- **Información de vigilancia de calidad del agua:**

Una vez consultada la información que reposa en la sábana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable (SIVICAP) se evidenció que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla No. 5: IRCA 2013-2014 EMPUBEL ESP

2013		2014	
MES	NIVEL DE RIESGO	MES	NIVEL DE RIESGO
----	----	----	---
----	----	Febrero	Sin riesgo (0)
Marzo	Sin riesgo (0)	Marzo	Sin riesgo (0)

2013		2014	
MES	NIVEL DE RIESGO	MES	NIVEL DE RIESGO
Abril	Sin riesgo (0)	Abril	Sin riesgo (0)
Mayo	Sin riesgo (0)	Mayo	Sin riesgo (0)
Junio	Sin riesgo (0)	Junio	Sin riesgo (0)
Julio	Sin riesgo (3.6)	Julio	Sin riesgo (0)
Agosto	-----	Agosto	Sin riesgo (0)
Septiembre	Sin riesgo (0)	Septiembre	Sin riesgo (0)
Octubre	Sin riesgo (0)	Octubre	Sin riesgo (0)
Noviembre	Sin riesgo (0)	Noviembre	Sin riesgo (0)
Diciembre	Sin riesgo (0)	Diciembre	Sin riesgo (0)
Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud.		Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (muestras tomadas en puntos concertados no intradomiciliarios).	

A partir de esta información se logra evidenciar que para el año 2013 y 2014 el prestador suministró agua apta para el consumo humano.

Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de vulnerabilidad de acueducto, se encontró que el prestador no ha realizado el cargue de dicha información para los años 2013 y 2014. Por lo que debe proceder a subsanar esta situación.

3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

3.2.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** SERVILENGUPA S.A. E.S.P presta el servicio de alcantarillado en la zona urbana del municipio de Miraflores (Boyacá).
- **Cobertura:** De acuerdo con la información DANE 2005, la cobertura del servicio de alcantarillado en el área urbana del municipio es del 98.6%.

3.2.2. Descripción del sistema:

- **Recolección y transporte:** La Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, establece el que los prestadores deben reportar información sobre redes del sistema de alcantarillado, es así como una vez revisado el SUI se observó que el prestador no ha reportado información. Sin embargo por información de visita se tiene conocimiento que el alcantarillado es de tipo combinado.
- **Tratamiento y disposición final:** El artículo 2.2.3.2.21.4 “Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos” del Decreto 1076 de 2015 establece que: “En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto”. No obstante, se aclara que estos aspectos son competencia de la

autoridad ambiental competente y están relacionados con el plan de saneamiento y manejo vertimientos (PSMV) y/o permisos de vertimientos respectivo, cuya evaluación y seguimiento están a cargo de CORPOBOYACÁ.

El prestador no administra, opera ni mantiene infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el municipio, por lo cual, Vierte sus aguas residuales directamente a las quebradas La Menudera, La Herreruna y Chorro El Aguardiente los cuales desembocan en el río Lengupa; de acuerdo a lo informado en visita.

- **PSMV y permiso de vertimientos:** El artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 estableció: “... *Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliaría de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)* (Subrayado fuera de texto)

El prestador cuenta con el PSMV de fecha 10 de diciembre de 2012 y número de acto administrativo 3499, información reportada por CORPOBOYACA. No obstante una vez revisado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado el formulario Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. Como lo establece la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010. El prestador debe subsanar esta situación.

- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.1.31 y 7.4.1.32 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Consultado el reporte de vulnerabilidad de alcantarillado, se encontró que el prestador reportó que en los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de alcantarillado.

3.3. SERVICIO DE ASEO

3.3.1 Generalidades

- **Área de prestación:** SERVILENGUPA S.A. E.S.P, presta el servicio de aseo en la zona urbana del municipio de Miraflores – Boyacá.

3.3.2. Descripción de las actividades realizadas

- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** El artículo 52 del decreto 2981 de 2013, establece que: “*Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte*”. De acuerdo a visita se identificó que para la actividad de barrido y limpieza la empresa contaba con 3 operarios.
- **Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final. Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información relacionada

con las toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta en el siguiente link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087 para los años 2013 y 2014, como se observa en las tablas a continuación

Tabla No. 6: Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta año 2013.

Período	Toneladas barrido recogidas zona urbana	Toneladas barrido recogidas zona rural	Toneladas barrido dispuestas provenientes zona urbana	Toneladas de barrido dispuestas provenientes zona rural	Toneladas del servicio ordinario zona urbana	Toneladas del servicio ordinario zona rural	Total de toneladas dispuestas
12	21.84	0.6	21.84	0.6	96.88	1.8	98.68

Fuente: SUI

Tabla No. 7: Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta año 2014.

Período	Toneladas barrido recogidas zona urbana	Toneladas barrido recogidas zona rural	Toneladas barrido dispuestas provenientes zona urbana	Toneladas de barrido dispuestas provenientes zona rural	Toneladas del servicio ordinario zona urbana	Toneladas del servicio ordinario zona rural	Total de toneladas dispuestas
12	7.28	0.2	7.28	0.2	35	0.6	35.6

Fuente: SUI

Se puede observar una disminución de 63.08 toneladas del año 2013 a 2014.

- **Planta de tratamiento:** A 2014 reporta una planta de tratamiento con NUS 29154 y capacidad de tratamiento de 200 toneladas. Esto puede explicar la disminución en el total de toneladas dispuestas entre al año 2013 y 2014.

En visita realizada los días 2 y 3 de febrero sólo para verificar la situación del la prestación del servicio de aseo, se registra que: "... *La planta se encuentra aproximadamente a 8 km del límite del casco urbano en las veredas estancia y tablón, en la planta se realizaban las actividades de almacenamiento, aprovechamiento, compostaje y reciclaje de los residuos sólidos generados en los cascos urbanos de los municipios de Berbeo, Campo hermoso, Páez, Miraflores, San Eduardo y Zetaquirá del Departamento de Boyacá...*". En este sentido se encontró que cada municipio posee un convenio/contrato con

ASOLENGUPA para la recepción, clasificación, aprovechamiento y transporte a Tunja de los residuos inservibles y a su vez la Asociación posee un contrato con SERVIGENERALES

CIUDAD DE TUNJA S.A. E.S.P. -SERVITUNJA S.A. E.S.P.

- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):** La Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, establece el que los prestadores del servicio de aseo deben reportar la información sobre áreas de prestación del servicio. Una vez verificado el formulario denominado "Áreas de prestación del servicio" en el link: (http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144), se encontró que el prestador posee número NUAP el cual se muestran a continuación y se encuentran en estado activo.

Imagen No. 4: Áreas de prestación del servicio – NUAP.

ÁREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO (NUAP)									
EMPRESA			EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA SERVILENGUPA S.A. E. S.P.						
Departamento			BOYACA						
Municipio			MIRAFLORES						
Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestacion del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Estado Envio	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
23111	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA SERVILENGUPA S.A. E. S.P.	18747	AREA URBANA	1-Activo	04/01/2010	R	BOYACA	MIRAFLORES	2011-08-01
23111	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA SERVILENGUPA S.A. E. S.P.	31708	miraflores urbano	1-Activo	01/01/2010	R	BOYACA	MIRAFLORES	2013-03-18
23111	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA SERVILENGUPA S.A. E. S.P.	31788	Organico	1-Activo	01/01/2012	R	BOYACA	MIRAFLORES	2013-03-21
23111	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA SERVILENGUPA S.A. E. S.P.	31788	Organico	1-Activo	01/01/2012	R	BOYACA	MIRAFLORES	2013-03-21
23111	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA SERVILENGUPA S.A. E. S.P.	31789	Inorganico	1-Activo	01/01/2012	R	BOYACA	MIRAFLORES	2013-03-21
23111	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA SERVILENGUPA S.A. E. S.P.	31789	Inorganico	1-Activo	01/01/2012	R	BOYACA	MIRAFLORES	2013-03-21

Fuente: SUI

- **Vehículo de recolección:**

De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta para realizar la actividad de recolección y transporte. Adicionalmente, el Artículo 2.3.2.2.2.3.36. del decreto 1077 de 2015 establece las características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Verificado el SUI se estableció que la persona prestadora registró la información correspondiente a los vehículos empleados para efectuar estas actividades como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 8: Características vehículo de recolección.

Tipo de vehículo	Modelo	Marca	Placas	Capacidad		Estado	Caja de recolección de lixiviados
				Y D ³	Toneladas		
Compactador	2001	International	T0615	19	15	En operación	SI
Compactador	1980	Chevrolet	ZGD646	14	10	En operación	SI

Fuente: SUI

- **Frecuencia de recolección:** El artículo 2.3.2.2.2.3.32. del Decreto 1077 de 2015 establece la frecuencia de recolección y cita: “... La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción...”.

En visita del 2010 se identificó que la empresa realizaba la recolección los días lunes miércoles y viernes de todos los residuos orgánicos y ordinarios los cuales eran separados en la planta de tratamiento.

Sitio de disposición final: El Decreto 838 de 2005 reglamenta entre otros todo lo relacionado con los sitios de disposición final de residuos sólidos o rellenos sanitarios. Al respecto en visita se encontró que ASOLENGUPÁ suscribió el contrato No. SG-C-002-10 con SERVICIOS GENERALES de la ciudad de Tunja S.A. E.S.P., para la actividad de disposición de residuos sólidos ordinarios en el relleno sanitario para la vigencia 2010.

- **Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):** La Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar información sobre disposición final.

Consultado el link:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_137, se encontró que el prestador reportó información al SUI respecto al NUSD 24793 como se presenta a continuación.

Imagen No. 5: Información del NUSD

SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL (NUSD)																									
Departamento BOYACA																									
Municipio TUNJA																									
ID Empresa	Empresa	NUSD	Nombre del Sitio	Estado	¿Cuándo adquirió el estado?	Fecha de Reporte	Departamento	Municipio	Tipo de Sitio	Entidad que otorgó el permiso Amb.	Tipo de autorización ambiental	No. de Resolución	Fecha de Resolución	Fin de vigencia Autorización ambiental	¿Disp. final acorde con POT?	Distancia a Casco Urbano (km)	Distancia a Fuentes de Agua (km)	Distancia a Falla Geológica (km)	Distancia a Aeropuerto (km)	Propietario terreno del SDF	Longitud	Latitud	Altitud	Fin vida útil del SDF	Fecha de cargue
23111	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA SERVILENGUPA S.A. E.S.P.	24793	PARQUE AMBIENTAL DE PIRGUA - RELLENO SANITARIO REGIONAL	Activo	24/12/1998	01/04/2013	BOYACA	TUNJA	Relleno sanitario	CORPOBOYACA	Licencia ambiental	0967	24/12/1998	01/10/2012	1	15	12	NO	15	Municipio	731907	53434	2720	01/05/2015	08/04/2013

Fuente: SUI

Para el NUSD 9017, la información corresponde a un relleno sanitario ubicado en la ciudad de Tunja con licencia ambiental 0967 del 24 de diciembre de 2012 y una vida útil hasta el 01 de mayo de 2015. Así las cosas, es deber informar a esta superintendencia si aún la empresa SERVILENGUPA está disponiendo los residuos PARQUE AMBIENTAL DE PIRGUA - RELLENO SANITARIO REGIONAL, caso contrario donde están disponiendo los residuos, ya que según lo reportado, la vida útil del relleno ya finalizó.

- **Distancia sitio de disposición final:** Reporta una distancia del casco urbano de 15 Km.
- **Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS):** Durante la visita se encontró que la persona prestadora cuenta con PGIRS Acuerdo No. 09 de 2005 desarrollado por ASOLENGUPÁ.

3.4. Plan de Contingencias - PDC

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso “*Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias*”.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: “*Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe*

incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

En cumplimiento de lo anterior, el prestador cuenta con PDC para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo el cual fue remitido a la Superintendencia mediante los radicados SSPD 20145290499932 del 8 de septiembre de 2014.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

La Resolución compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI la información de los suscriptores. Consultado el aplicativo, se evidenció que SERVILENGUPA S.A E.S.P., reportó información de suscriptores de acueducto, alcantarillado y aseo para los años 2013 y 2014.

- **Suscriptores servicio de acueducto:** A diciembre de 2013 reporta un total de 1.597 suscriptores y 1.603 a diciembre de 2014. Es decir presentó un aumento de 6 suscriptores.
- **Suscriptores servicio de alcantarillado:** Consultado el SUI se encontró que para diciembre de 2013 el prestador 1521 suscriptores. Para el 2014 reportan total de 1528 suscriptores, con un aumento de 7 suscriptores.
- **Suscriptores servicios de aseo:** A diciembre de 2013 reporta un total de 1.494 suscriptores, para 2014 reporta 1.544 suscriptores, presentándose un incremento de 50 suscriptores.

4.2. Peticiones, quejas y reclamos: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora. Consultado el SUI se encontró que el prestador reporta el formato de reclamaciones y peticiones para los servicios de acueducto alcantarillado y aseo años 2013 y 2014.

4.3 Micromedición: *El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: “La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)*

En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios,

para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3. (...)

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: “Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información de suscriptores con micromedición para los años 2013 y 2014 como se muestra en la tabla 9 de manera consolidada.

Tabla No. 9: Micromedición a diciembre de 2013 y 2014.

Año	Suscriptores		
	Sin medición	Con medición	Total
2013	ND	1576	1597
2014	ND	1603	1603

Fuente: SUI

Es importante el buen estado de funcionamiento de los micromedidores instalados, con el fin que se le garantice en todo momento al suscriptor o usuario el derecho a que los consumos se midan correctamente.

4.4. Consumos facturados

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar información relacionada con los consumos facturados. Consultado el SUI, la empresa SERVILENGUPA S.A E.S.P. reportó consumos facturados en m³ para las vigencias 2013 y 2014 como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 10: Consumos facturados (m³) anual 2013 y 2014, SERVILENGUPA S.A. E.S.P.

Año	Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Total Residencial	Industrial	comercial	oficial	Total No Residencial	Total Consumos Facturados
2013	Anual	68452	113134	2858	184444	39298	54891	4021	98210	282654
2014	Anual	66808	106109	2407	175324	44282	50277	4953	99512	274836

Fuente: SUI

Al comparar los consumos facturados anuales de las vigencias 2013 y 2014 se observa que se presentó una disminución en el consumo de 7.813 m³, para el año 2014.

4.5. Estudios tarifarios

4.5.1. Estudios tarifarios Acueducto y alcantarillado: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA SERVILENGUPA reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el día 20 de diciembre de 2011 y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó un control tarifario para dichos servicios, el 25 de noviembre de 2013 mediante oficio de radicado SSPD No. 20134600776281, sin embargo dicho control tarifario fue realizado únicamente teniendo como medio de comparación el MOVET y lo reportado por la empresa al aplicativo PUC del SUI. Mediante radicado SSPD No. 20155290113822 del 10 de marzo de 2015 fue enviado el estudio de costos y tarifas realizado por el prestador, por lo que la Superintendencia, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600259091

del 12 de mayo de 2015 efectuó una nueva verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, en la que se elevaron 17 requerimientos, y de la cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“Los módulos de CA, CO, CMI y CMT reportados por el prestador al MOVET no coinciden con los contemplados por el prestador en el estudio de costos y tarifas.

Los valores del CMA, CMO, CMI y CMT calculados por esta Superintendencia teniendo en cuenta la información financiera del año 2010 y la información reportada al SUI por el prestador no concuerdan con los calculados por el prestador en su estudio de costos y tarifas.

El prestador en su estudio de costos y tarifas incluye el cálculo del CMO para un acueducto rural. Sin embargo dicho componente no pudo ser verificado puesto que no especifica de dónde tomó las cuentas para realizar el cálculo del CMO.

El valor del CMT tomado por esta Coordinación para realizar el cálculo de la SSPD se tuvo en cuenta el CMT reportado por el prestador al MOVET.

El prestador aprobó una tarifa para el cargo fijo de ambos servicios por encima de los cálculos realizados por esta Superintendencia. Para el cargo por consumo de ambos servicios se evidencia que el prestador aprobó unas tarifas por debajo de las calculadas por esta entidad.

El prestador se encuentra aplicando de manera adecuada los porcentajes de subsidios y contribuciones aprobados por el concejo municipal de Miraflores – Boyacá.

El prestador presuntamente aplicó de manera inadecuada la indexación tarifaria, por lo que presuntamente estaría aplicando cobros no autorizados a los usuarios, lo que llevaría a la devolución de dineros por parte de la empresa”.

Al respecto, la oficina de servicios públicos se pronunció mediante oficio de radicado SSPD No. 20155290375072 del 06 de julio de 2015, y la Superintendencia respondió al mismo mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600421421 del 28 de julio de 2015, concluyendo lo siguiente:

“Se dieron por resueltos los requerimientos: 8.

Se reiteraron los requerimientos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Se evidenció que presuntamente la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA SERVILENGUPA se encuentra aplicando tarifas para los servicios de acueducto y cargo fijo de alcantarillado por encima de lo obtenido por la Superintendencia, lo cual conllevaría a cobros no autorizados, y por consiguiente, la devolución de dineros a los usuarios

Se evidenció en las facturas reportadas a SUI (enero y diciembre de 2014) que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA SERVILENGUPA aplicó las tarifas para acueducto y alcantarillado aprobadas mediante el acuerdo No. 023 de diciembre de 2011.

Ahora bien, a pesar que en el oficio de radicado SSPD No. 20154600421421 del 28 de julio de 2015 se instó a la oficina de servicios públicos a dar trámite a los requerimientos reiterados a más tardar el 30 de agosto de 2015, a la fecha, la empresa de servicios públicos no se ha pronunciado, por lo que se le requiere para que de manera inmediata proceda con la respuesta, so pena de las acciones de control de las que pudiese ser objeto de continuar en la omisión.

4.5.2. ASPECTOS TARIFARIOS ASEO

El prestador EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA SERVILENGUPA S.A. E.S.P. - ID 23111 ha certificado la información tarifaria al SUI, en consecuencia la oficina Delegada de Aseo de esta Superintendencia efectuó Control Tarifario con radicado SSPD No. 20154600162401 del 25 de marzo de 2015 identificando los siguientes hallazgos:

En el componente de cantidad de residuos presentados para recolección por suscriptor (TDi) se evidenciaron diferencias con respecto a los cálculos realizados por esta superintendencia en los siguientes periodos y suscriptores:

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2014-01 a 2014-12
2 Bajo	2014-01 a 2014-12
3 Medio-bajo	2014-01 a 2014-12
4 Medio	2014-01 a 2014-12
10-1 Industrial pequeño productor	2014-12
11-1 Comercial pequeño productor	2014-11 y 2014-12

En lo que respecta a la tarifa para el componente de barrido y limpieza (TBL), se presentaron diferencias a favor del usuario en los siguientes periodos y suscriptores:

1 Bajo – Bajo	2013-01 a 2014-12
2 Bajo	2013-01 a 2014-12
3 Medio bajo	2013-01 a 2014-12
4 Medio	2013-01 a 2014-12
10-1 Industrial Pequeño Productor	2013-01 a 2014-12
11-1 Comercial Pequeño Productor	2013-01 a 2014-12
12-1 Oficial Pequeño Productor	2013-01 a 2014-12

En cuanto a la tarifa para el componente de recolección y transporte (TRT), se presentaron diferencias a favor del usuario en los siguientes periodos y suscriptores:

1 Bajo – Bajo	2014-11 y 2014-12
2 Bajo	2014-11 y 2014-12
3 Medio bajo	2014-11 y 2014-12
4 Medio	2014-11 y 2014-12

En la tarifa para el componente de tramo excedente (TTE), se presentaron diferencias a favor del usuario en los siguientes usuarios y suscriptores:

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo – Bajo	2013-01 a 2014-12
2 Bajo	2013-01 a 2014-12
3 Medio bajo	2013-01 a 2014-12
4 Medio	2013-01 a 2014-12
10-1 Industrial Pequeño Productor	2013-01 a 2014-12
11-1 Comercial Pequeño Productor	2013-01 a 2014-12
12-1 Oficial Pequeño Productor	2013-01 a 2014-12

En lo que respecta a la tarifa para el componente de tratamiento y disposición final (TDT), se presentaron diferencias a favor del usuario en los siguientes periodos y suscriptores:

1 Bajo – Bajo	2014-11 y 2014-12
2 Bajo	2014-11 y 2014-12
3 Medio bajo	2014-11 y 2014-12
4 Medio	2014-11 y 2014-12

Por otro lado, los valores de los componentes TBL, TRT, TTE, TDT y TFR aplicado que reportó la empresa para los estratos residenciales y no residenciales, no varía en el periodo de análisis, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología, razón por la cual debe remitir las explicaciones a que haya lugar.

En lo que respecta a la tarifa para el componente de tratamiento y disposición final (TDT), se presentaron diferencias a favor del usuario en los siguientes periodos y suscriptores:

1 Bajo – Bajo	2014-11 y 2014-12
2 Bajo	2014-11 y 2014-12
3 Medio bajo	2014-11 y 2014-12
4 Medio	2014-11 y 2014-12

Por otro lado, los valores de los componentes TBL, TRT, TTE, TDT y TFR aplicado que reportó la empresa para los estratos residenciales y no residenciales, no varía en el periodo de análisis, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología, razón por la cual debe remitir las explicaciones a que haya lugar.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 18. Indicador Financiero Agregado – IFA

Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 1	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Bajo

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores con base en Información Financiera reportada al SUI

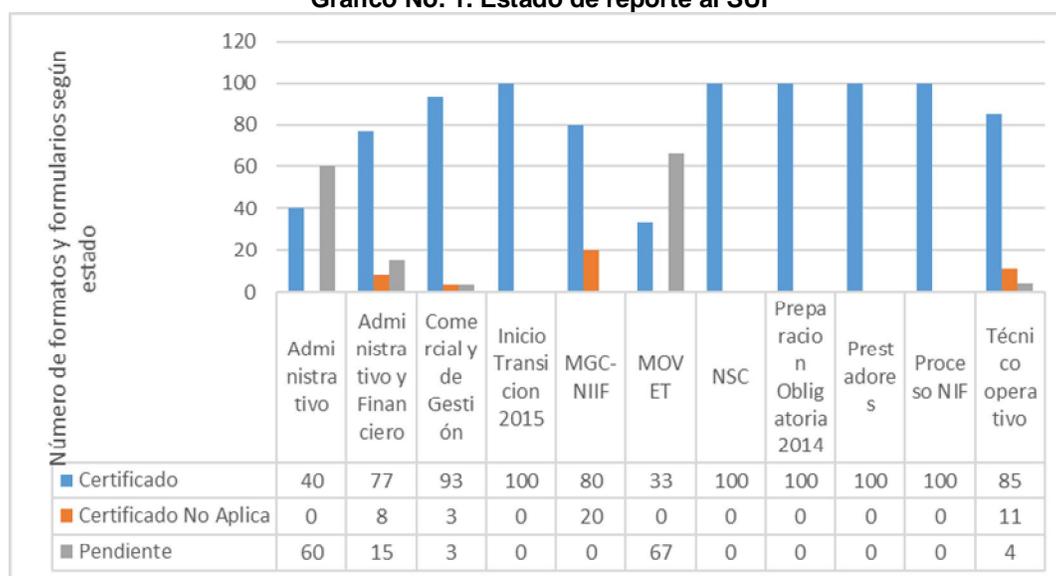
En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia del estado financiero saludable, como quedó evidenciado en el capítulo financiero, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN (SUI).

La Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece los formatos y formularios para los tópicos técnico, comercial, financiero, tarifario y administrativa que debe reportar un prestador de servicios públicos así como los cronogramas y fechas de cargue al SUI. En tal sentido, se consultó el sistema en mención, encontrando que SERVILENGUPA A.S. E.S.P., presenta un total de 2.354 formatos y formularios habilitados de los cuales 126 se encuentran pendientes por reportar y 2.228 se encuentran radicados; con un porcentaje de reporte del 96% a 2013 y 98% a 2014.

A continuación se muestra el gráfico No. 1 con el estado de reporte de la información al SUI.

Gráfico No. 1. Estado de reporte al SUI



Fuente: SUI

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD)

Requerimientos

20131800028911	31/01/2013 07:52:27	0040-SOLICITUD DE INFORMACION	REF SOLICITUD DE GENERACION DE FORMATOS PARA CARGAR AL SUI
----------------	------------------------	-------------------------------	--

20134600361291	25/06/2013 10:32:17	0030-REMISION DE INFORMACION	Requerimiento Plan de Cargue Información al Sistema Único de Información SUI.
20134600631081	25/09/2013 18:38:40	0916-REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	Reiteración obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales
20134600776281	25/11/2013 09:42:24	0680-REQUERIMIENTO ACLARACION DE TARIFAS	Control tarifario - Verificación Estudios de costos de referencia de conformidad con la Resolución CRA 287 de 2004 para los servicios de acueducto y alcantarillado.
20144600030701	28/01/2014 11:56:58	0913-REQUERIMIENTO / RESPUESTA FINANCIERA	RESPUESTA AL RAD.20134600716891 ASPECTOS FINANCIEROS DEL 30/10/2013 GUIA NO. 7202063411
20144600152351	18/03/2014 18:02:26	0030-REMISION DE INFORMACION	Decreto 2981 de 2013 - Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de Aseo.
20144600466581	30/07/2014 16:19:39	0030-REMISION DE INFORMACION	Acciones de mitigación por Fenómeno de Niño - Periodo de Sequía del 2030
20144600572521	15/09/2014 16:38:55	0916-REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	Requerimiento de reporte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sistema Único de Información
20144600719661	11/11/2014 09:44:32	0916-REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	Radicado SSPD No 20145290499932 Respuesta acciones de mitigación para enfrentar un posible Fenómeno Niño
20144600730431	13/11/2014 18:37:44	0680-REQUERIMIENTO ACLARACION DE TARIFAS	REFERENCIA RADICADO 20134600776281 GUIA N 7204647551

7.2. Visitas de inspección

Para el período de análisis de la presente evaluación integral y verificado el aplicativo de visitas del SUI, se encontró que el día 15 de septiembre de 2010 se realiza visita integral para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y los días 2 y 3 de febrero de 2011 se realizó visita de inspección al prestador con el objetivo de “(...)verificar la situación de la prestación del servicio público domiciliario de aseo en las actividades de aprovechamiento, disposición final, reciclaje y tratamiento de la Provincia de Lengupá particularmente de los Municipios de Berbeo, Campohermoso, Páez, Miraflores, San Eduardo y Zetaquirá”.

8. CONCLUSIONES

- Se hace necesario que la empresa reporte de manera inmediata los anexos de los estados financieros.
- La empresa debe detallar el motivo del aumento en sus ingresos operacionales, toda vez que no ha reportado sus formularios comerciales.
- El prestador está en desequilibrio entre sus costos y gastos contra sus ingresos, por lo cual, se hace indispensable que la empresa verifique su estructura para poder ser rentable operacionalmente.
- Llama la atención que la empresa no está endeudada con la banca comercial sino con sus proveedores (de insumos y empleados) los cuales lo proveen para la prestación de los servicios públicos, por lo cual en el largo plazo preocupa el crecimiento de este endeudamiento.
- Se hace necesario que la empresa separe su patrimonio suscrito y efectivamente cancelado, de los resultados anteriores.

- La razón corriente que indica menor liquidez para pagar sus pasivos en el corto plazo.
- El prestador no ha reportado información sobre personal por categoría de empleo para el año 2013.
- No coincide la información reportada al SUI en los estado financieros consolidados, cuenta 5101, correspondiente a sueldos y salarios año 2014, donde reporta un total de 48, 293,968.00 millones de pesos; con lo reportado en el formulario personal por categoría de empleo año 2014, donde la suma de los salarios + prestaciones asciende a 179, 796,216 millones de pesos y la diferencia es grande.
- No se pudo evidenciar el contenido de los CCU reportados, porque existe un problema con el contenido, según mensaje del sistema.
- No ha reportado información sobre plantas de potabilización, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010.
- El prestador no ha reportado las actas de concertación, actualización y recibo a conformidad de los puntos y lugares de muestreo suscritas entre la empresa y la autoridad sanitaria, ya que esta situación limita el seguimiento que adelanta la Superservicios frente a la temática. por lo cual debe proceder al cargue inmediato las actas mencionadas.
- El prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto, como lo establece la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.
- El prestador no ha reporta la información de los formatos de “CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS - RANGO 1” y “CARACTERÍSTICAS ESPECIALES- RANGO 1” para los años 2013 y 2014, las cuales le permite tomar las acciones preventivas y/o correctivas a las que haya lugar que conlleven a suministrar a la población en todo momento agua apta para consumo humano. Contrario a lo expuesto en la resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar al SUI la información del control de la calidad del agua.
- No ha reportado el formato tanques de almacenamiento, en concordancia con lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010.
- El prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto.
- El prestador no ha realizado el cargue de información para vulnerabilidad sistema de acueducto, años 2013 y 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.
- En cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia elaboró un control tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600259091 del 12 de mayo de 2015 en el que se

elevaron 17 requerimientos, de los cuales sólo uno fue resuelto por la Empresa de Servicios Públicos, mediante oficio radicado SSPD No. 20155290375072 del 07 de julio de 2015, tal como se comunicó el 28 de julio de 2015, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600421421.

- Dentro de los principales hallazgos del control tarifario, se encuentra que el prestador aprobó una tarifa para el cargo fijo de ambos servicios por encima de los cálculos realizados por esta Superintendencia. Para el cargo por consumo de ambos servicios se evidencia que el prestador aprobó unas tarifas por debajo de las calculadas por esta entidad, lo cual se encuentra presuntamente dentro de los parámetros legales vigentes.
- No reporta información sobre redes del sistema de alcantarillado tal como lo estipula la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.
- Para el sitio de disposición final la información corresponde a un relleno sanitario ubicado en la ciudad de Tunja con licencia ambiental 0967 del 24 de diciembre de 2012 y una vida útil hasta el 01 de mayo de 2015.

El prestador no ha reportado al SUI la totalidad de formatos y formularios que tiene habilitados, están pendientes 149, por lo cual, debe efectuar de forma prioritaria los reportes de información que se encuentran en estado pendiente, conforme lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.

Requerimientos

-Es necesario que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA SERVILENGUPA S.A. E.S.P. Debe proceder a realizar el reporte de toda la información que como prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo este obligado a reportar al SUI , con el fin de cumplir lo, previsto en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema *“se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”*; además de realizar la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea necesaria.

- Debe aclarar la diferencia presentada en los valores de la información reportada al SUI en los estado financieros consolidados, cuenta 5101, correspondiente a sueldos y salarios año 2014, donde reporta un total de 48, 293,968.00 millones de pesos; con lo reportado en el formulario personal por categoría de empleo año 2014, donde la suma de los salarios + prestaciones asciende a 179, 796,216 millones de pesos.

-Debe proceder a solucionar la situación presentada con el reporte de información de los contratos de condiciones uniformes ya que no se puede visualizar ninguna información en los archivos reportados.

-Debe informar a esta superintendencia si aún está disponiendo los residuos en el PARQUE AMBIENTAL DE PIRGUA - RELLENO SANITARIO REGIONAL, caso contrario donde están disponiendo los residuos.

-Por último, el prestador debe atender a todo lo observado en el numeral 8 y a lo largo de la evaluación integral a fin de ajustarse a lo estipulado en cada una de las normas aquí señaladas y a las que como prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo este obligado a cumplir.

- El prestador debe dar trámite a los requerimientos del control tarifario, reiterados por la Superintendencia, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600421421 del 28 de julio de 2015.

Proyectó: Lucila García Esparza - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Carolina Sarmiento Rios - Contratista Grupo Pequeños Prestadores (Tarifario acueducto y alcantarillado)
Ronald Fabian Ordóñez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores (Tarifario Aseo)
Manuel Andrés Castellanos S. – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores (Información financiera)

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Andrés Castellanos S. – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores